



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Roció de Jesús Peña Agudelo. CC. 45.425.706
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Oscar Mario Balbín Pérez. CC. 8.151.212 María Eunice Balbín Pérez. CC. 22.057.161 Gladys del Carmen Balbín Pérez.
Radicado	2021-170
Auto Interlocutorio	171
Asunto	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 24 de enero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las personas demandadas y a la entidad demandada, de la demanda, el cumplimiento de requisitos y de este auto admisorio, que, para el caso de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, será mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y para el caso de las personas demandadas, vista la manifestación del apoderado, se notificará personal e individualmente a la dirección aportada, (carrera 28A # 30B -32, cuarto piso, Santa Rosa de Osos-Antioquia). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Roció de Jesús Peña Agudelo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación; el señor Oscar Mario Balbín Pérez, y las señoras María Eunice Balbín Pérez, y Gladys del Carmen Balbín Pérez.

Segundo. Notificar al representante legal ante citado, de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. Notificar éste auto en forma personal o por aviso, al señor Oscar Mario Balbín Pérez, y las señoras María Eunice Balbín Pérez, y Gladys del Carmen Balbín Pérez, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; para la notificación personal se remitirá a los demandados por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que se notificará y, se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio. De no comparecer las personas citadas, se les citará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndoseles que deben comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y que, de no presentarse para dicha citación, se les designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-170, y nombre de las partes.

Cuarto. Darle a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Quinto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 025 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
